



## BUENOS AIRES

### LEY 11409

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Obras públicas. Modificación del art. 1º de la ley 11.376.

Sanción: 10/06/1993; Promulgación: 24/06/1993;  
Boletín Oficial 06/07/1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- - Modificase el artículo 1º de la [Ley 11.376](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma equivalente a seiscientos millones de dólares estadounidenses (US\$ 600.000.000) a efectos de realizar obras de infraestructura y equipamiento en los sectores Vial, Hidráulico, Salud, Educación, Seguridad, Saneamiento Ambiental y demás que se requieran para la ejecución de programas sociales en la zona no comprendida por los partidos indicados en el artículo 6 de la Ley 11247, con ajuste al Plan de Inversiones que se apruebe por ley.

Dicho plan de inversiones será elaborado por el Poder Ejecutivo, con la participación de los Intendentes y Legisladores de los partidos no comprendidos en el Fondo del Conurbano Bonaerense, reunidos por Sección Electoral; y deberá contener monto de cada obra, plazo de ejecución estimado y fuente de financiamiento prevista para su realización.

El treinta (30%) por ciento de las obras a realizar, deberá satisfacer necesidades exclusivamente

Distritales. Las mismas se ejecutarán con fiscalización de los Municipios respectivos".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

